REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
MUNICIPIO DE SAN ANTERO
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE SAN ANTERO
CONCEJO MUNICIPAL
APROBADO

ACUERDO No. 001
13 DE ENERO DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTERO - CÓRDOBA, EN MATERIA DE CONTRATACIÓN"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ANTERO

El Concejo Municipal de SAN ANTERO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los Artículos 312 y 313 de la Constitución Política de Colombia, artículo 32 de la Ley 136 de 1994, articulo 25 de ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Concédanse facultades generales al Alcalde Municipal de SAN ANTERO, Córdoba, para celebrar Contratos con personas de derecho público y privado, Convenios con entidades gubernamentales del orden Internacional, Nacional, Departamental y Municipal (de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y su Decreto Reglamentario), y demás actos administrativos autorizados por la constitución y la ley, que sean necesarios para ejecutar y prestar los servicios contemplados en el Presupuesto General del Municipio de SAN ANTERO, para la vigencia 2021, tendientes a garantizar el normal y eficiente funcionamiento del Municipio en concordancia con los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las facultades otorgadas al alcalde en el artículo anterior, tendrán vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Quedan exceptuadas la facultad para suscribir los contratos de que trata el Artículo 18, parágrafo 4, de la Ley 1551 de 2012. De ser necesario suscribir por parte de la Administración Municipal, alguno de los contratos enumerados en la norma citada, deberá solicitar autorización al Concejo Municipal para ello.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia del presente Acuerdo, al despacho del señor Gobernador de Córdoba, para los fines pertinentes, en concordancia con lo contemplado en el numeral 7 del

Escaneado con CamScanner

Artículo 29 de la ley 1551 de 2012, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sanción del mismo.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, además deroga los demás Acuerdos y disposiciones que le sean contrarias en lo pertinente.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de SAN ANTERO Córdoba, a los 13 días del mes de enero de 2021.

CARLOS ANDRES PADILLA CONTRERAS
Presidente Honorable Concejo Municipal

KARLA LICONA GARAY
Secretaria Concejo Municipal

MUNICIPIO DE SAN ANTERO
CONCEJO MUNICIPAL
APROBADO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
MUNICIPIO DE SAN ANTERO
CONCEJO MUNICIPAL

EL SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ANTERO

CERTIFICA

Que el presente **Acuerdo N°001 Del 13 De Enero De 2021**, fue debatido y aprobado en sus dos debates reglamentarios transcurridas en sesiones extraordinarias del mes de Enero de 2021.

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTERO, CÓRDOBA, EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

Primer debate: El día (09) nueve de enero, en sesión de la comisión primera

Segundo debate El día (13) trece de enero en sesión plenaria.

Para constancia, se firma en San Antero, a los (13) trece días del mes de enero del año dos mil veinte uno -2021.

KARLA LICONA GARAY
Secretario General
CONCEJO MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
San Antero Enero 13 de 2021
PUBLIQUESE EJECUTESE Y CUMPLASE
EL ALCALDE

MUNICIPIO DE SAN ANTERO
CONCEJO MUNICIPAL
APROBADO

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE SAN ANTERO
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE SAN ANTERO
CONCEJO MUNICIPAL
APROBADO

San Antero, 04 de enero de 2021

Honorable
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ANTERO
E. S. D.

Ref. Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTERO, CÓRDOBA, EN MATERIA DE CONTRATACIÓN"

Cordial saludo.

Señores Miembros del Honorable Concejo Municipal de SAN ANTERO, atendiendo el mandato legal, establecido en la Constitución Política de Colombia, lo dispuesto en su parte correspondiente en los Artículos 312 y 313 de la Constitución Política de Colombia, artículo 32 de la Ley 136 de 1994, artículo 25 de ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes, presentamos ante la Honorable Corporación el proyecto de Acuerdo de la referencia, que busca conceder al Alcalde municipal unas facultades para celebrar Contratos con personas de derecho público y privado, Convenios con entidades gubernamentales del orden Internacional, Nacional, Departamental y Municipal (de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y su Decreto Reglamentario), y demás actos administrativos autorizados por la constitución y la ley

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. RAZONES Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

En cumplimiento de lo establecido del artículo 313 de la Constitución Política, Ley 1551 de 2012, el Concejo Municipal de **SAN ANTERO** Córdoba tiene dentro de sus atribuciones y funciones facultar al Alcalde Municipal para la celebración de los Contratos con personas de derecho público y privado, Convenios con entidades gubernamentales del orden Internacional, Nacional, Departamental y Municipal (de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y su Decreto Reglamentario), y demás actos administrativos autorizados por la constitución y la ley, que requieran con miras a la ejecución de los Planes y Programas de Inversión, así como el cumplimiento de sus competencias, que le permita satisfacer las necesidades de carácter general y garantizar la buena marcha y correcto funcionamiento de la Administración Municipal.

Que el honorable concejo municipal de San Antero, mediante acuerdo No 015 de 08 de julio 2020, concedió facultades generales para contratar al alcalde de San Antero, con vigencia hasta el día 31 de diciembre del 2020.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario presentar el proyecto de acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTERO, CÓRDOBA, EN MATERIA DE CONTRATACIÓN"** para que esa honorable corporación conceda facultades a la administración municipal y se puedan cumplir todos los programas aprobados en el plan de desarrollo municipal **"CONFIANZA Y DESARROLLO"** y no se paralice la administración pública en materia de contratación y ejecución de proyectos.

II. SUSTENTO JURÍDICO

Escaneado con CamScanner

El desarrollo de estas facultades, otorgadas al Alcalde se hace conforme a la Ley 136 de 1994, donde establece que el Alcalde debe dirigir y ordenar la contratación que adelante a través de sus diversas modalidades en el marco de los principios de la Ley de Contratación Estatal contenidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007; 734 de 2012, Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas que la complementen o adicionen, así como las que rigen la función administrativa cuya naturaleza es de rango constitucional.

El artículo 313 del numeral 3º de la Constitución Política dispone que corresponde a los concejos "Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo"

Sin perjuicio de lo anterior, ha expresado la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-738 de 2001, lo siguiente:

*"**CONCEJO MUNICIPAL**-Reglamentación de autorización al alcalde para contratación/**CONCEJO MUNICIPAL**-Autorización al alcalde para contratación no requiere ley previa*

Si los Concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones, y una de sus funciones es la de autorizar al alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta Corporación, este último precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el Legislador haya confirmado que las Corporaciones municipales de elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cual es la de otorgar al correspondiente jefe de la administración municipal autorizaciones para contratar.

APROBADO

(...)

Debe advertir esta Corporación que la atribución otorgada en la norma bajo estudio, siendo como es una función administrativa, sólo podrá ser ejercida por los Concejos con el alcance y las limitaciones propias de su naturaleza. Así, cualquier reglamentación efectuada por dichas Corporaciones, debe ser respetuosa del ámbito reservado constitucionalmente al Legislador; por lo cual no puede entrar a establecer procedimientos de selección, normas generales aplicables a los contratos, etc., puesto que ello forma parte del núcleo propio del Estatuto de Contratación.

(...)

No podrán los Concejos, so pretexto de reglamentar el tema de las autorizaciones, extralimitarse en sus atribuciones e intervenir sobre la actividad contractual propiamente dicha; dirección que corresponde al alcalde, en tanto jefe de la acción administrativa del municipio, de conformidad con el artículo 315-3 de la Carta. Asimismo, deberán tener en cuenta los concejos municipales que, en tanto función administrativa, la atribución debe ser ejercida en forma razonable y proporcionada, respetando lo dispuesto en el artículo 209 constitucional; y que no se puede interpretar dicha norma en forma tal que se obligue al alcalde a solicitar autorizaciones del concejo en todos los casos en que vaya a contratar, sino únicamente en los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante un reglamento que se atenga a la Carta Política."

Así mismo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 9 de octubre de 2014, precisó:

i. De conformidad con el Estatuto de Contratación y las normas orgánicas de presupuesto, los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos,

Escaneado con CamScanner

representar legalmente al municipio y dirigir la actividad contractual de los mismos sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo para los casos excepcionales en que este último o la ley lo hayan señalado expresamente.

ii. Ni el artículo 313-3 de la Constitución Política, ni el artículo 32-3 de la Ley 136 de 1994 (que la Ley 1551 de 2012 conservó integralmente) facultan a los concejos municipales para someter a su autorización todos los contratos que celebre el alcalde.

iii. Para establecer el listado de contratos que requieren su autorización, los concejos municipales deben actuar con razonabilidad, proporcionalidad y transparencia, de modo que solo estén sometidos a ese trámite aquellos tipos contractuales que excepcionalmente lo ameriten por su importancia, cuantía o impacto en el desarrollo local.

iv. El acuerdo por medio del cual los concejos municipales establecen la lista de contratos que requieren su autorización tiene vigencia indefinida, salvo que el propio acuerdo señale lo contrario. En consecuencia, no es necesario que todos los años o al inicio de cada periodo de sesiones se vuelva a expedir un nuevo acuerdo sobre la materia. Ello claro está, sin perjuicio de la facultad natural de los concejos de modificar o adicionar sus acuerdos anteriores en cualquier momento.

v. la potestad que la Constitución Política y la ley le confieren a los concejos municipales es de naturaleza administrativa y, por tanto, no les permite "legislar" o expedir normas en materia contractual. La expresión "reglamentar la autorización al alcalde para contratar" del artículo 32-3 de la ley 136 de 1994 no abre la posibilidad de modificar o adicionar el Estatuto General de Contratación Pública (ley 80 de 1993); tal expresión solo se refiere a la posibilidad de establecer el tramite interno – dentro del concejo- de la autorización solicitada por el alcalde en los casos en que ella sea necesaria (cómo se reparte internamente el estudio de la solicitud, su divulgación entre los concejales, la citación a sesiones para su discusión, la forma en que se desarrolla la deliberación y se adopta la decisión final, etc.)

vi. La inobservancia de los límites constitucionales y legales anotados, así como la obstrucción o interferencia injustificada de la función del alcalde para dirigir la actividad contractual del municipio, puede generar en los concejales responsabilidades disciplinarias, fiscales, patrimoniales y penales, según el caso.

En síntesis, la atribución del concejo municipal de señalar qué contratos requerirán su autorización, está regido por un principio de excepcionalidad, según el cual frente a la facultad general de contratación del alcalde municipal, solo estarán sujetos a un trámite de autorización previa aquellos contratos que determine la ley o que excepcionalmente establezca el concejo municipal cuando tenga razones suficientes para ello.

Dicho de otro modo, que los contratos que celebra el acalde requieran autorización del concejo municipal no es, ni puede ser, la regla general sino la excepción. De lo contrario se desdibujarían las competencias y responsabilidades que la Constitución y la ley también le asignan al jefe de la administración local en materia de ejecución presupuestal, prestación de servicios públicos y atención de las necesidades locales.

Escaneado con CamScanner

con la finalidad de celebrar Contratos con personas de derecho público y privado, Convenios con entidades gubernamentales del orden Internacional, Nacional, Departamental y Municipal (de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y su Decreto Reglamentario), y demás actos administrativos autorizados por la constitución y la ley, con miras a la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de Planes y Programas de Inversión así como el cumplimiento de funciones administrativas, procurando eficiencia y eficacia en los mismos, así como el desarrollo integral de sus territorios y en la ejecución de obras públicas, y las demás determinadas por la constitución, la Ley.

IV. COMPETENCIA

El Concejo de **SAN ANTERO**, Córdoba, es competente para expedir el Proyecto de Acuerdo de conformidad con los Artículos 312 y 313 de la Constitución Política de Colombia, artículo 32 de la Ley 136 de 1994, articulo 25 de ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes.

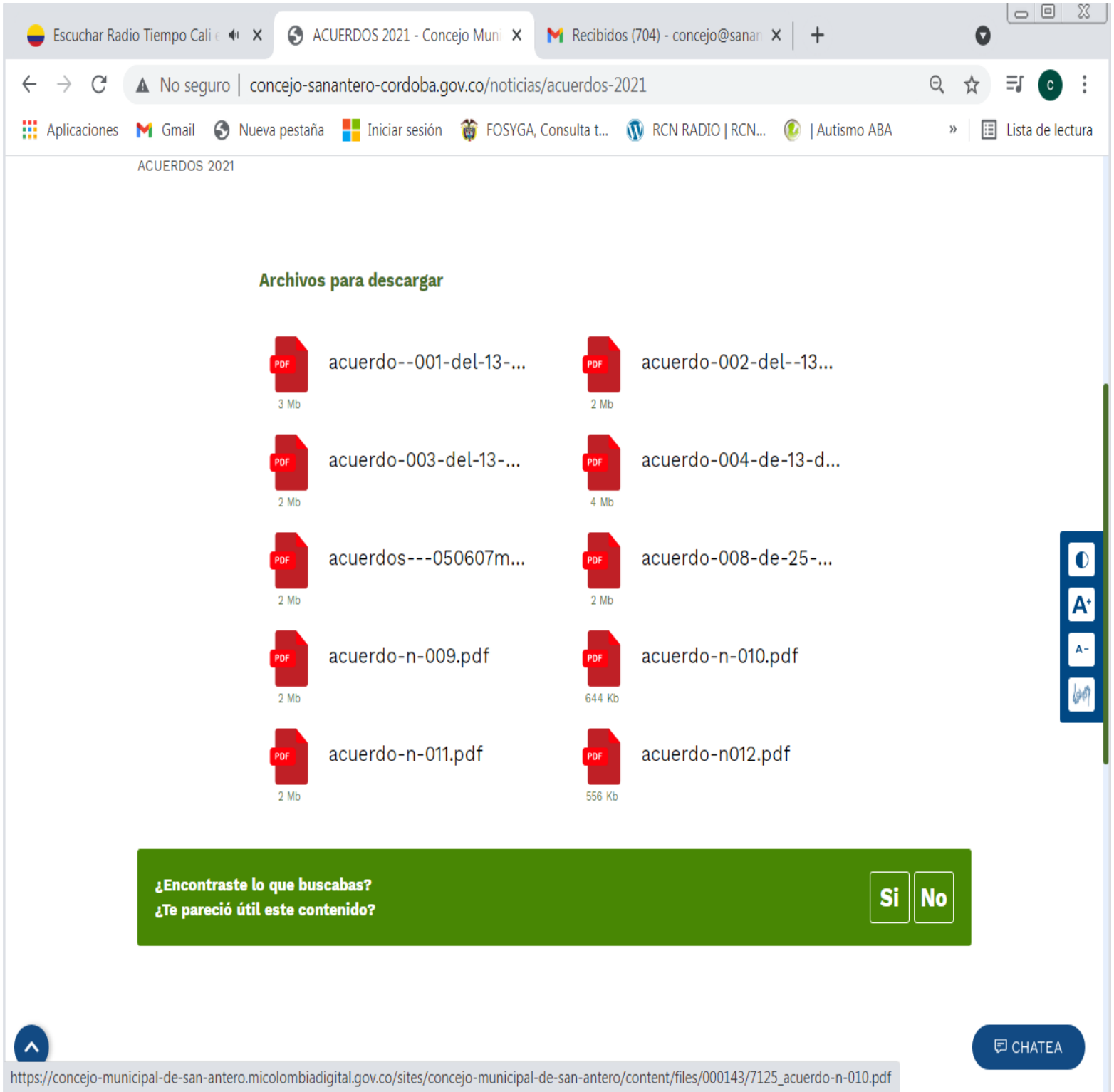
Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Honorable Concejo Municipal la presente iniciativa.

Cordialmente,

LORMANDY MARTINEZ DURAN
Alcalde Municipal

MUNICIPIO DE SAN ANTERO
CONCEJO MUNICIPAL
APROBADO

Escaneado con CamScanner


Escuchar Radio Tiempo Cali
ACUERDOS 2021 - Concejo Mun
Recibidos (704) - concejo@sanan
No seguro | concejo-sanantero-cordoba.gov.co/noticias/acuerdos-2021
Aplicaciones
Gmail
Nueva pestaña
Iniciar sesión
FOSYGA, Consulta t...
RCN RADIO | RCN...
| Autismo ABA
Lista de lectura
ACUERDOS 2021
Archivos para descargar
acuerdo--001-del-13-...
3 Mb
acuerdo-002-del--13...
2 Mb
acuerdo-003-del-13-...
2 Mb
acuerdo-004-de-13-d...
4 Mb
acuerdos---050607m...
2 Mb
acuerdo-008-de-25-...
2 Mb
acuerdo-n-009.pdf
2 Mb
acuerdo-n-010.pdf
644 Kb
acuerdo-n-011.pdf
2 Mb
acuerdo-n012.pdf
556 Kb
¿Encontraste lo que buscabas?
¿Te pareció útil este contenido?
Si
No
CHATEA
https://concejo-municipal-de-san-antero.micolombiadigital.gov.co/sites/concejo-municipal-de-san-antero/content/files/000143/7125_acuerdo-n-010.pdf